



"2021: Año de la Independencia"

RESOLUCIÓN NÚMERO 201/2021 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN CON NÚMEROS DE FOLIOS 0001600126621, 0001600128421, 0001600115221, 0001600121121, 0001600112621, 0001600114721 y 0001600114821

## ANTECEDENTES

- I. El 05, 06, 09 y 13 de abril de 2021, respectivamente, la Unidad de Transparencia de la SEMARNAT recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y, posteriormente, turnó a la **Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Quintana Roo**, las solicitudes de acceso a la información con números de folios

**0001600126621:**

*"Resolutivo del proyecto CAMBIO DE USO DE SUELO PARA UNA TORRE DE DEPARTAMENTOS DENOMINADA MARIA TULUM EN EL MUNICIPIO DE TULUM, QUINTANA ROO, del promovente INMOBILIARE DEL SURESTE SA DE CV, con clave 23QR2018TD177, con fecha de inicio 06-dic-18..." (Sic.)*

**0001600128421:**

*"Resolutivo del proyecto CAMBIO DE USO DE SUELO DEL PREDIO LOS CEDROS, del promovente ASOCIACIÓN SOSA S.A. DE C.V, con clave 23/MA-0147/02/19, con fecha de inicio 27-feb-19..." (Sic.)*

**0001600115221:**

*"Resolutivo del proyecto AMELIA TULUM, del promovente FIDEICOMISO 3045 REIM TULUM, con clave 23/MA-0042/06/18, con fecha de inicio 19-jul-18" (Sic.)*

**0001600121121:**

*"Resolutivo del proyecto OBRA DE PROTECCION PARA LA ESTABILIZACION DE LA LINEA DE COSTA, KIN HA, del promovente PROPIETARIOS DEL CONDOMINIO KIN-HA, A.C, con clave 23QR2018TD099, con fecha de inicio 03-sep-18" (Sic.)*

**0001600112621:**

*"RESOLUTIVO DEL PROYECTO UNIDAD DE APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE DE RESIDUOS ORGÁNICOS, DEL PROMOVENTE PLAZA JAZMIN SA DE CV, CON CLAVE 23/MA-0111/03/18, CON FECHA DE INICIO 20-ABR-18" (Sic.)*

**0001600114721:**

*"Resolutivo del proyecto PARCELA 203, del promovente BANCA MIFEL S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO MIFEL, con clave 23/MA-0209/05/18, con fecha de inicio 1-jun-18" (Sic.)*

**0001600114821:**



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

"2021: Año de la Independencia"

RESOLUCIÓN NÚMERO 201/2021 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN CON NÚMEROS DE FOLIOS 0001600126621, 0001600128421, 0001600115221, 0001600121121, 0001600112621, 0001600114721 y 0001600114821

"Resolutivo del proyecto LOTIFICACIÓN REAL LUCERNA, del promovente URBANIZACIONES INMOBILIARIAS DEL CENTRO S.A. DE C.V., con clave 23/MA-0305/05/18, con fecha de inicio 26-jun-18" (Sic.)

- II. Que mediante el oficio número **06/ORC/182/2021** datado el 21 de abril de 2021, signado por la **Jefa de la Unidad Jurídica**, en suplencia por ausencia del Titular de la **Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Quintana Roo**, informó al Presidente del Comité de Transparencia que la información solicitada e identificada relativa al **Oficio número 04/SGA/1910/19 04491 de fecha 04 de octubre de 2019, mediante el cual se resolvió el Tramite de Evaluación la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular, del proyecto "Cambio de Uso de Suelo para una Torre de Departamentos denominada María Tulum"**; contienen información clasificada como confidencial por contener **datos personales**; lo anterior de conformidad con lo establecido por el **artículo 113** fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), y el **artículo 116** primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), así como de los **trigésimo octavo, cuadragésimo y cuadragésimo primero** de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas (LGMCDIEVP), como se describe en el siguiente cuadro:

"...

DOCUMENTOS CLASIFICADOS	MOTIVO Y DATOS PERSONALES QUE SE CLASIFICAN COMO CONFIDENCIAL	FUNDAMENTO LEGAL
Oficio número 04/SGA/1910/19 04491 de fecha 04 de octubre de 2019, mediante el cual se resolvió el Tramite de Evaluación la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular, del proyecto "Cambio de Uso de Suelo para una Torre de Departamentos denominada María Tulum	La información solicitada contiene <b>DATOS PERSONALES</b> concernientes a <b>personas físicas</b> identificadas o identificables, consistentes en:  Domicilio particular. Número de teléfono celular.	<b>Artículo 113 fracción I</b> de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.  <b>Artículo 116</b> de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.  Así como de los <b>lineamientos trigésimo octavo, cuadragésimo y cuadragésimo primero</b> de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

..." (Sic)

- III. Que mediante el oficio número **06/ORC/183/2021** datado el 22 de abril de 2021, signado por **Jefa de la Unidad Jurídica**, en suplencia por ausencia del Titular de la **Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de**



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

"2021: Año de la Independencia"

RESOLUCIÓN NÚMERO 201/2021 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN CON NÚMEROS DE FOLIOS 0001600126621, 0001600128421, 0001600115221, 0001600121121, 0001600112621, 0001600114721 y 0001600114821

Quintana Roo, informó al Presidente del Comité de Transparencia que la información solicitada e identificada relativa al **Oficio número 03/ARRN/0948/19 02697 de fecha 29 de mayo de 2019, mediante el cual se resolvió el Tramite de Unificado de Cambio de Uso de Suelo Forestal Modalidad-A del proyecto "Cambio de Uso de Suelo del Predio Los Cedros"**; contienen información clasificada como confidencial por contener **datos personales**; lo anterior de conformidad con lo establecido por el **artículo 113** fracción I de la **LFTAIP**, y el **artículo 116** primer párrafo de la **LGTAIP**, así como de los **trigésimo octavo, cuadragésimo y cuadragésimo primero** de los **LGMCDIEVP**, como se describe en el siguiente cuadro:

" ...

DOCUMENTOS CLASIFICADOS	DATOS PERSONALES QUE SE CLASIFICAN COMO CONFIDENCIAL	FUNDAMENTO LEGAL
Oficio número 03/ARRN/0948/19 02697 de fecha 29 de mayo de 2019, mediante el cual se resolvió el Tramite de Unificado de Cambio de Uso de Suelo Forestal Modalidad-A del proyecto "Cambio de Uso de Suelo del Predio Los Cedros".	La información solicitada contiene <b>DATOS PERSONALES</b> concernientes a <b>personas físicas</b> identificadas o identificables, consistentes en:  Domicilio particular. Número de teléfono celular. Correo electrónico particular.	<b>Artículo 113 fracción I</b> de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.  <b>Artículo 116</b> de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.  Así como de los <b>lineamientos trigésimo octavo, cuadragésimo y cuadragésimo primero</b> de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

..." (Sic)

- IV. Que mediante el oficio número **06/ORC/170/2021** datado el 20 de abril de 2021, signado por **Jefa de la Unidad Jurídica**, en suplencia por ausencia del Titular de la **Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Quintana Roo**, informó al Presidente del Comité de Transparencia que la información solicitada e identificada relativa al **Oficio número 03/ARRN/1277/18 003171 de fecha 11 de julio de 2018, mediante el cual se resolvió el Trámite Autorización de Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales del proyecto "Amelia Tulum"**; contienen información clasificada como confidencial por contener **datos personales**; lo anterior de conformidad con lo establecido por el **artículo 113** fracción I de la **LFTAIP**, y el **artículo 116** primer párrafo de la **LGTAIP**, así como de los **trigésimo octavo,**



"2021: Año de la Independencia"

RESOLUCIÓN NÚMERO 201/2021 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN CON NÚMEROS DE FOLIOS 0001600126621, 0001600128421, 0001600115221, 0001600121121, 0001600112621, 0001600114721 y 0001600114821

cuadragésimo y cuadragésimo primero de los LGMCDIEVP, como se describe en el siguiente cuadro:

"...

DOCUMENTOS CLASIFICADOS	MOTIVO Y DATOS PERSONALES QUE SE CLASIFICAN COMO CONFIDENCIAL	FUNDAMENTO LEGAL
Oficio número 03/ARRN/1277/18 003171 de fecha 11 de julio de 2018, mediante el cual se resolvió el Trámite Autorización de Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales del proyecto "Amelia Tulum"	La información solicitada contiene <b>DATOS PERSONALES</b> concernientes a <b>personas físicas</b> identificadas o identificables, consistentes en:  Domicilio particular. Código QR. Número de teléfono celular. Nombre y firma de persona física que recibió a manera de acuse, que es distinta al promovente y/o autorizados del trámite.	<b>Artículo 113 fracción I</b> de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.  <b>Artículo 116</b> de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.  Así como de los <b>lineamientos trigésimo octavo, cuadragésimo primero</b> de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

....(Sic)

- V. Que mediante el oficio número **06/ORC/171/2021** datado el 20 de abril de 2021, signado por la **Jefa de la Unidad Jurídica**, en suplencia por ausencia del Titular de la **Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Quintana Roo**, informó al Presidente del Comité de Transparencia que la información solicitada e identificada relativa al **Oficio número 04/SGA/1446/19 03739 de fecha 06 de agosto de 2019, mediante el cual se resolvió el Trámite de Evaluación de la MIA-P, del proyecto "Obra de Protección para la estabilización de la Línea de Costa Kin Ha**; contienen información clasificada como confidencial por contener **datos personales**; lo anterior de conformidad con lo establecido por el **artículo 113** fracción I de la LFTAIP y el **artículo 116** primer párrafo de la LGTAIP, así como de los **trigésimo octavo, cuadragésimo y cuadragésimo primero** de los LGMCDIEVP, como se describe en el siguiente cuadro:

"...

DOCUMENTOS CLASIFICADOS	DATOS PERSONALES QUE SE CLASIFICAN COMO CONFIDENCIAL	FUNDAMENTO LEGAL
-------------------------	--	------------------



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

"2021: Año de la Independencia"

RESOLUCIÓN NÚMERO 201/2021 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN CON NÚMEROS DE FOLIOS 0001600126621, 0001600128421, 0001600115221, 0001600121121, 0001600112621, 0001600114721 y 0001600114821

<p>Oficio número 04/SGA/1446/19 03739 de fecha 06 de agosto de 2019, mediante el cual se resolvió el Tramite de Evaluación de la MIA-P, del proyecto "Obra de Protección para la estabilización de la Línea de Costa Kin Ha";</p>	<p>La información solicitada contiene <b>DATOS PERSONALES</b> concernientes a <b>personas físicas</b> identificadas o identificables, consistentes en:</p> <p>Número de teléfono celular. Correo electrónico particular.</p>	<p><b>Artículo 113 fracción I</b> de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p> <p><b>Artículo 116</b> de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p> <p>Así como de los <b>lineamientos trigésimo octavo, cuadragésimo y cuadragésimo primero</b> de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.</p>
---	--	---

..."(Sic)

- VI. Que mediante el oficio número **06/ORC/145/2021** datado el 13 de abril de 2021, signado por la **Jefa de la Unidad Jurídica**, en suplencia por ausencia del Titular de la **Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Quintana Roo**, informó al Presidente del Comité de Transparencia que la información solicitada e identificada relativa al **Oficio número 03/ARRN/0924/18 002388 de fecha 25 de mayo de 2018, mediante el cual se resolvió el Trámite Unificado de Cambio de Uso de Suelo Forestal del proyecto Unidad de Aprovechamiento Sustentable de residuos Orgánicos**; contienen información clasificada como confidencial por contener **datos personales**; lo anterior de conformidad con lo establecido por el **artículo 113** fracción I de la **LFTAIP**, y el **artículo 116** primer párrafo de la **LGTAIP**, así como de los **trigésimo octavo, cuadragésimo y cuadragésimo primero** de los **LGMCDIEVP**, como se describe en el siguiente cuadro:

"...

DOCUMENTOS CLASIFICADOS	DATOS PERSONALES QUE SE CLASIFICAN COMO CONFIDENCIAL	FUNDAMENTO LEGAL
<p>Oficio número 03/ARRN/0924/18 002388 de fecha 25 de mayo de 2018, mediante el cual se resolvió el Trámite Unificado de Cambio de Uso de Suelo Forestal del proyecto "Unidad de Aprovechamiento</p>	<p>La información solicitada contiene <b>DATOS PERSONALES</b> concernientes a personas físicas identificadas o identificables, consistentes en:</p> <p>Nombre de persona física ajena al trámite, que no es: el promovente, representante legal, autorizado y/o responsable técnico del proyecto. Número de teléfono celular. Correo electrónico particular.</p>	<p><b>Artículo 113 fracción I</b> de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p> <p><b>Artículo 116</b> de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p> <p>Así como de los <b>lineamientos trigésimo octavo, cuadragésimo y cuadragésimo primero</b> de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de</p>



"2021: Año de la Independencia"

RESOLUCIÓN NÚMERO 201/2021 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN CON NÚMEROS DE FOLIOS 0001600126621, 0001600128421, 0001600115221, 0001600121121, 0001600112621, 0001600114721 y 0001600114821

DOCUMENTOS CLASIFICADOS	DATOS PERSONALES QUE SE CLASIFICAN COMO CONFIDENCIAL	FUNDAMENTO LEGAL
o Sustentable de residuos Orgánicos".		la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

..."Sic)

VII. Que mediante el oficio número **06/ORC/169/2021** datado el 20 de abril de 2021, signado por la **Jefa de la Unidad Jurídica**, en suplencia por ausencia del Titular de la **Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Quintana Roo**, informó al Presidente del Comité de Transparencia que la información solicitada e identificada relativa al **Oficio número 03/ARRN/1433/18 04094 de fecha 10 de agosto de 2018, mediante el cual se resolvió el Trámite Unificado de Cambio de Uso de Suelo Forestal Modalidad A, del proyecto "Parcela 203**; contienen información clasificada como confidencial por contener **datos personales**; lo anterior de conformidad con lo establecido por el **artículo 113** fracción I de la **LFTAIP**, y el **artículo 116** primer párrafo de la **LGTAIP**, así como de los **trigésimo octavo, cuadragésimo y cuadragésimo primero** de los **LGMCDIEVP**, como se describe en el siguiente cuadro:

"...

DOCUMENTOS CLASIFICADOS	DATOS PERSONALES QUE SE CLASIFICAN COMO CONFIDENCIAL	FUNDAMENTO LEGAL
Oficio número 03/ARRN/1433/18 04094 de fecha 10 de agosto de 2018, mediante el cual se resolvió el Trámite Unificado de Cambio de Uso de Suelo Forestal Modalidad A, del proyecto "Parcela 203".	La información solicitada contiene <b>DATOS PERSONALES</b> concernientes a <b>personas físicas</b> identificadas o identificables, consistentes en:  I. Número de teléfono celular. II. Correo electrónico particular.	<b>Artículo 113 fracción I</b> de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.  <b>Artículo 116</b> de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.  Así como de los <b>lineamientos trigésimo octavo, cuadragésimo y cuadragésimo primero</b> de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

..."Sic)



"2021: Año de la Independencia"

RESOLUCIÓN NÚMERO 201/2021 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN CON NÚMEROS DE FOLIOS 0001600126621, 0001600128421, 0001600115221, 0001600121121, 0001600112621, 0001600114721 y 0001600114821

VIII. Que mediante el oficio número **06/ORC/165/2021** datado el 20 de abril de 2021, signado por la **Jefa de la Unidad Jurídica**, en suplencia por ausencia del Titular de la **Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Quintana Roo**, informó al Presidente del Comité de Transparencia que la información solicitada e identificada relativa al **"Oficio número 03/ARRN/1433/18 04094 de fecha 10 de agosto de 2018, mediante el cual se resolvió el Trámite Unificado de Cambio de Uso de Suelo Forestal Modalidad A, del proyecto "Parcela 203"**; contienen información clasificada como confidencial por contener **datos personales**; lo anterior de conformidad con lo establecido por el **artículo 113** fracción I de la **LFTAIP**, y el **artículo 116** primer párrafo de la **LGTAIP**, así como de los **trigésimo octavo, cuadragésimo y cuadragésimo primero** de los **LGMCDIEVP**, como se describe en el siguiente cuadro:

"...

DOCUMENTOS CLASIFICADOS	DATOS PERSONALES QUE SE CLASIFICAN COMO CONFIDENCIAL	FUNDAMENTO LEGAL
Oficio número 03/ARRN/1366/18 003677 de fecha 26 de julio de 2018, mediante el cual se resolvió el Trámite de la Solicitud de Autorización de Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales del proyecto "Lotificación Real Lucerna"	La información solicitada contiene <b>DATOS PERSONALES</b> concernientes a <b>personas físicas</b> identificadas o identificables, consistentes en:  1- Domicilio particular. 2- Código QR. 3- Número de teléfono celular. 4- Nombre y firma de persona física que recibió a manera de acuse, que es distinta al promovente y/o autorizados del trámite.	<b>Artículo 113 fracción I</b> de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.  <b>Artículo 116</b> de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.  Así como de los <b>lineamientos trigésimo octavo, cuadragésimo y cuadragésimo primero</b> de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas

..."Sic)

### CONSIDERANDO

I. Que este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación de información que realicen los titulares de las unidades administrativas de la **SEMARNAT**, en los términos que establecen los artículos 6, apartado A, fracción II, 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65, fracción II; 102, primer párrafo y 140, segundo párrafo de la LFTAIP; 44, fracción II; 103, primer párrafo y 137, segundo párrafo de la LGTAIP, así como el vigésimo quinto de los *Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública.*



- II. Que el primer párrafo del **artículo 116** de la **LGTAIP** y la **fracción I** del **artículo 113** de la **LFTAIP**, reconoce la protección de los datos personales al establecer que la información que se refiere al ámbito privado de las personas, así como los datos personales, debe estar protegida en los términos que fije la ley, por lo que toda persona tiene derecho a la protección de datos personales, sin distinción. Asimismo, son las normas jurídicas que regulan el acceso a la información pública y la excepción a éste, cuando la información actualice alguna de las causales de confidencialidad o reserva, se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable, los cuales se reproducen para pronta referencia:

LGTAIP:

*"Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.  
La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello. (...)"*

LFTAIP:

*"Artículo 113. Se considera información confidencial:  
III. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable; (...)  
(...)  
La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello. (...)"*

- III. Que el primer párrafo del **artículo 117** de la **LFTAIP** y el primer párrafo del **artículo 120** de la **LGTAIP** establecen que para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información.
- IV. Que en la **fracción I** del **trigésimo octavo** de los **LGMCDIEVP**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril del 2016, se considera como información confidencial, los datos personales en términos de la norma aplicable.
- V. Que en los oficios con número **06/ORC/182/2021**, **06/ORC/183/2021**, **06/ORC/170/2021**, **06/ORC/171/2021**, **06/ORC/145/2021**, **06/ORC/169/2021** y **06/ORC/165/2021**, la **Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Quintana Roo** indicó que los documentos solicitados contienen **DATOS PERSONALES**, mismos que se detallan en el cuadro abajo inserto. Al respecto, este Comité considera son datos personales concernientes a una persona física, a través de los cuales puede ser identificada o identificable, por lo que se actualiza el supuesto previsto en los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP, aunado a que requieren el



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

"2021: Año de la Independencia"

**RESOLUCIÓN NÚMERO 201/2021 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN CON NÚMEROS DE FOLIOS 0001600126621, 0001600128421, 0001600115221, 0001600121121, 0001600112621, 0001600114721 y 0001600114821**

consentimiento de los particulares titulares de la información, para permitir el acceso a la misma, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 117, primer párrafo de la LFTAIP y 120, primer párrafo de la LGTAIP. Lo anterior sustentado en los Criterios y las Resoluciones emitidos por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) como se expone a continuación:

Datos Personales	Sustento
<b>Domicilio particular de persona física</b>	<p>Que en la <b>Resoluciones RRA 09673/20 y RRA 12621/20</b> el INAI señaló que el <b>Domicilio particular de persona física</b>, en términos del artículo 29 del Código Civil Federal, el domicilio es el lugar en donde reside habitualmente una persona física. En este sentido, constituye un dato personal y, por ende, confidencial, ya que incide directamente en la privacidad de personas físicas identificadas, y su difusión podría afectar la esfera privada de las mismas.</p> <p>Por consiguiente, dicha información es confidencial y sólo podrá otorgarse mediante el consentimiento expreso del titular de los datos personales; por ello, la calle y número exterior, colonia, delegación o municipio, entidad federativa y el código postal, que se traduce en el domicilio particular, se considera clasificado, con fundamento en el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p>
<b>Teléfono (número fijo y de celular)</b>	<p>Que en la <b>Resolución RDA 1609/16</b> emitida por el INAI se estableció que el <b>número de teléfono</b> se refiere al dato numérico para la prestación del servicio de <b>telefonía fija o celular</b> asignado por empresa o compañía que lo proporciona, atento a una concesión del Estado y que corresponde al uso en forma particular, personal y privada, con independencia de que éste se proporcione para un determinado fin o propósito a terceras personas, incluidas autoridades o prestadores de servicio.</p> <p>El <b>número telefónico</b>, tendrá carácter de dato personal, cuando a través de éste sea posible identificar o hacer identificable al titular o usuario del mismo, cuando hubiere sido entregada a los sujetos obligados para un determinado propósito o hubieren sido obtenidos en ejercicio de sus funciones, análisis que resulta aplicable al presente caso.</p>
<b>Correo electrónico</b>	<p>Que en las <b>Resolución RRA 5662/21</b> el INAI determinó que el <b>correo electrónico</b> se puede asimilar al teléfono o domicilio particular, cuyo número o ubicación, respectivamente, se considera como un dato personal, toda vez que es otro medio para comunicarse con la persona <b>titular del mismo y la hace localizable. Así también, se trata de información de una persona física</b> identificada o identificable que, al darse a conocer, afectaría la intimidad de la persona, por lo cual es información clasificada en términos de lo previsto en el artículo 113, fracción I de la Ley de la materia.</p>
<b>Código QR</b>	<p>Que en la <b>Resolución RRA 7502/18</b>, el INAI advierte que el <b>código QR</b> (del inglés <i>Quick Response Code</i>, código de respuesta rápida) es la evolución del código de barras. Es un módulo para almacenar</p>



Datos Personales	Sustento
	<p>información en una matriz de puntos o en un código de barras bidimensional, el cual presenta tres cuadrados en las esquinas que permiten detectar la posición del código al lector.</p> <p>Los códigos QR almacenan información y están adaptados a los dispositivos electrónicos como Smartphones o tabletas, permitiendo descifrar el código y trasladarlo directamente a un enlace o archivo, decodificando la información encriptada, por lo que podrían dar acceso a la información relativa a una persona física o moral que únicamente incumbe a su titular o personas autorizadas para el acceso o consulta de la misma, por lo que resulta procedente su clasificación, con fundamento en la fracción I del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información pública.</p>
<p><b>Nombre persona física</b></p>	<p>Que en las <b>Resoluciones RRA 1774/18, RRA 1780/18 y RRA 11496/20</b> emitidas por la INAI señaló que el <b>nombre</b> es uno de los atributos de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, toda vez que no se refiere a servidores públicos; en virtud de que hace a una persona física identificada e identificable, y que dar publicidad al mismo vulneraría su ámbito de privacidad. Por lo anterior, es conveniente señalar que <b>el nombre de una persona física es un dato personal</b>, por lo que debe considerarse como un <b>dato confidencial</b>, en términos de los artículos 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p>
<p><b>Firma</b></p>	<p>Que en las <b>Resoluciones RRA 1774/18, RRA 1780/18 y RRA 5279/19</b> el INAI señaló que la <b>firma</b> es un conjunto de rasgos propios de su titular, un atributo de la personalidad de los individuos y busca que la misma no pueda ser reproducida por otra persona. La firma identifica o hace identificable a su titular, aunado a que ésta es utilizada como una prueba del consentimiento y aprobación por parte de una persona, motivo por el cual debe ser resguardada. En ese sentido, se considera que la firma es un dato personal confidencial en términos de la fracción I del numeral 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p>

- VI. Que en los oficios con número **06/ORC/182/2021, 06/ORC/183/2021, 06/ORC/170/2021, 06/ORC/171/2021, 06/ORC/145/2021, 06/ORC/169/2021 y 06/ORC/165/2021**, la **Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Quintana Roo**, manifestó que los documentos solicitados contienen datos personales clasificados como información confidencial consistentes en **domicilio, teléfono correo electrónico, código QR, nombre y firma**; lo anterior es así ya que estos fueron objeto de análisis en los *Criterios y las Resoluciones emitidos por el INAI*, mismos que se describieron en el Considerando que antecede, en las que dicho instituto concluyó que se trata de datos personales.

Con base a los razonamientos de hecho y de derecho expuestos en los **Considerandos** que anteceden, este Comité de Transparencia analizó la solicitud



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

"2021: Año de la Independencia"

RESOLUCIÓN NÚMERO 201/2021 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN CON NÚMEROS DE FOLIOS 0001600126621, 0001600128421, 0001600115221, 0001600121121, 0001600112621, 0001600114721 y 0001600114821

de clasificación de información confidencial comunicada por la **Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Quintana Roo**, respecto de la información que integran el **Oficio número 04/SGA/1910/19 04491 de fecha 04 de octubre de 2019, mediante el cual se resolvió el Tramite de Evaluación la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular, del proyecto "Cambio de Uso de Suelo para una Torre de Departamentos denominada María Tulum, Oficio número 03/ARRN/0948/19 02697 de fecha 29 de mayo de 2019, mediante el cual se resolvió el Tramite de Unificado de Cambio de Uso de Suelo Forestal Modalidad-A del proyecto "Cambio de Uso de Suelo del Predio Los Cedros, Oficio número 03/ARRN/1277/18 003171 de fecha 11 de julio de 2018, mediante el cual se resolvió el Trámite Autorización de Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales del proyecto "Amelia Tulum, Oficio número 04/SGA/1446/19 03739 de fecha 06 de agosto de 2019, mediante el cual se resolvió el Tramite de Evaluación de la MIA-P, del proyecto "Obra de Protección para la estabilización de la Línea de Costa Kin Ha, Oficio número 03/ARRN/0924/18 002388 de fecha 25 de mayo de 2018, mediante el cual se resolvió el Trámite Unificado de Cambio de Uso de Suelo Forestal del proyecto "Unidad de Aprovechamiento Sustentable de residuos Orgánicos, Oficio número 03/ARRN/1433/18 04094 de fecha 10 de agosto de 2018, mediante el cual se resolvió el Trámite Unificado de Cambio de Uso de Suelo Forestal Modalidad A, del proyecto "Parcela 203 y Oficio número 03/ARRN/1433/18 04094 de fecha 10 de agosto de 2018, mediante el cual se resolvió el Trámite Unificado de Cambio de Uso de Suelo Forestal Modalidad A, del proyecto "Parcela 203, Oficio número 03/ARRN/1366/18 003677 de fecha 26 de julio de 2018, mediante el cual se resolvió el Trámite de la Solicitud de Autorización de Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales del proyecto "Lotificación Real Lucerna"; de lo anterior se concluye que los documentos contienen **DATOS PERSONALES** al establecer que la información se refiere al ámbito privado de las personas y debe estar protegida en los términos que fije la ley, por lo que toda persona tiene derecho a la protección de datos personales sin distinción, adicionalmente se dispone que la confidencialidad de la información no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos; lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los **artículos 113**, fracción I, **117**, primer párrafo de la **LFTAIP**; **116**, primer párrafo y **120**, primer párrafo de la **LGTAIP**; en correlación con la fracción I del **Trigésimo octavo** de los **LGMCDIEVP**.**

## RESOLUTIVOS

**PRIMERO.-** Se **CONFIRMA** la clasificación de **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL** señalada en el **Considerando VI** de la presente resolución por tratarse de **DATOS PERSONALES**, como lo señala la **Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Quintana Roo** en los oficios números **06/ORC/182/2021**,



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

"2021: Año de la Independencia"

RESOLUCIÓN NÚMERO 201/2021 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN CON NÚMEROS DE FOLIOS 0001600126621, 0001600128421, 0001600115221, 0001600121121, 0001600112621, 0001600114721 y 0001600114821

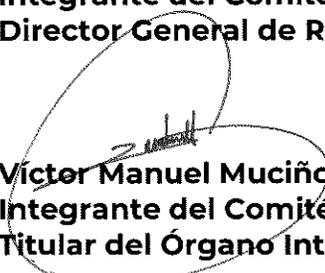
06/ORC/183/2021, 06/ORC/170/2021, 06/ORC/171/2021, 06/ORC/145/2021, 06/ORC/169/2021 y 06/ORC/165/2021; lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 113, fracción I, 117, primer párrafo de la LFTAIP; 116, primer párrafo y 120, primer párrafo de la LGTAIP, así como en la fracción I del trigésimo octavo de los **LGMCDIEVP**. Se aclara que la Unidad Administrativa deberá poner a disposición del solicitante una versión pública de la información que contiene los datos personales; en atención a lo dispuesto en los artículos 108 de la LFTAIP y 111 de la LGTAIP; así como lo previsto en el noveno de los **LGMCDIEVP**.

**SEGUNDO.-** Se instruye a la Unidad de Transparencia para notificar la presente Resolución al Titular de la **Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Quintana Roo**, así como al solicitante, señalándole en el mismo acto su derecho a interponer Recurso de Revisión contra la misma en términos de los artículos 142 de la LGTAIP y 147 de la LFTAIP ante el INAI.

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en la Ciudad de México el 03 de mayo de 2021.

  
Daniel Quezada Daniel  
Presidente del Comité de Transparencia y  
Titular de la Unidad de Transparencia

  
José Luis Torres Contreras  
Integrante del Comité de Transparencia y  
Director General de Recursos Materiales, Inmuebles y Servicios

  
Víctor Manuel Muciño García  
Integrante del Comité de Transparencia y  
Titular del Órgano Interno de Control en la Semarnat